



387



Ministerio de Educación y Justicia

403-5/

BUENOS AIRES,

9 MAR 1992

VISTO, el Convenio suscripto entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y la COOPERADORA DEL HOSPITAL DE PONTEVEDRA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos,

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91, 1392/91 y la Resolución Ministerial Nro. 133/91.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado el 26 de noviembre de 1991, y su respectivo Protocolo N° 1, entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y la COOPERADORA DEL HOSPITAL DE PONTEVEDRA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución, y por el cual se crea el CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO N° 347 (CENS N° 347), en esa localidad.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO F. SALONI  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS, en adelante LA DIEA, representada en este acto por su DIRECTORA, DRA. MARIA SUSANA FARIAS DE CASTRO ----- por una parte, y la COOPERADORA DEL HOSPITAL DE PONTEVEDRA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES ----- por la otra parte, representada en este acto por el DR. OSCAR PADUA ----- en su carácter de PRESIDENTE ----- en adelante LA COOPERADORA ----- y,

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, a través de LA DIEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que LA COOPERADORA ----- estima que al formar personal idóneo, para desempeñar tareas en el ámbito de las empresas, poniendo énfasis en los aspectos prácticos y en su importancia profesional, la Carrera estará dirigida

MW



# Ministerio de Educación y Justicia

da no sólo a los adultos trabajadores vinculados con el ámbito institucional sino también a aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes, capacitándolos para conocer los aspectos de la función que deberán desempeñar.

Que en mérito a lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a LA DIEA por el Decreto N° 1392/91, para suscribir convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes coordinando las formas de acción que permitan su implementación;

## ACUERDAN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

ARTICULO 1º: LA DIEA y LA COOPERADORA coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente Convenio, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por LA DIEA.

ARTICULO 2º: En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados directa o indirectamente con LA COOPERADORA.

ARTICULO 3º: LA DIEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión de las acciones educativas que se proyectan.

ARTICULO 4º: Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de LA DIEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.
- Promover la coordinación intersectorial para concretar las acciones educativas que se proyectan.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

*W*  
*M*

Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 5º: Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán: caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

ARTICULO 6º: Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente CONVENIO con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 7º: A fin de ejecutar las acciones que se desprenden del presente CONVENIO, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente CONVENIO en la Ciudad de Buenos Aires -----  
a los veintiseis ----- días del mes de Noviembre ----- del año mil novecientos noventa y uno.

  
Dra. MARÍA SUSANA FABIÁN DE CASTRO  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ADULTOS





# Ministerio de Educación y Justicia

## PROTOCOLO N° 1

Entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS, en adelante LA DIEA, representada en este acto por su DIRECTORA, DRA. MARIA SUSANA FARIAS DE CASTRO ----- por una parte, y la COOPERADORA DEL HOSPITAL DE PONTEVEDRA ----- por la otra parte, representada en este acto por el DR. OSCAR PADUA ----- en su carácter de PRESIDENTE -----, en adelante LA COOPERADORA:

### RECONOCEN:

PRIMERO: LA DIEA crea el CENS N° 347 ---, en PONTEVEDRA -----, PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinada a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener LA COOPERADORA.

SEGUNDO: El CENS N° 347 que LA DIEA pondrá en funcionamiento, de acuerdo con LA COOPERADORA -----, desarrollará la/~~tas~~ Especialidad/~~es~~ de PERITO AUXILIAR EN RELACIONES HUMANAS ----- plan de estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 206/83.

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENS N° 347 --- es de un DIRECTOR y 25 (veinticinco) ----- horas cátedra.

QUINTO: LA DIEA tendrá a su cargo el pago de las horas cátedra. LA COOPERADORA ----- abonará el cargo de DIRECTOR ----- asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago de el/~~los~~ cargo/s mencionado/s. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. LA DIEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a LA COOPERADORA.



# Ministerio de Educación y Justicia

## PROTOCOLO N° 1 (Cont.)

A los efectos del cobro en término de los salarios docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

- a) LA COOPERADORA ----- remitirá a LA DIEA los fondos comprometidos mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en LA DIEA.
- b) Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa y fotocopia del giro de transferencia correspondiente.
- c) El envío se efectuará en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso certificada.

SEXTO: La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de LA DIEA.

SEPTIMO: LA COOPERADORA ----- podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6º. Las mismas serán consideradas por LA DIEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

OCTAVO: LA COOPERADORA ----- sugerirá a LA DIEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

NOVENO: LA COOPERADORA ----- adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

DECIMO: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por LA DIEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO PRIMERO: LA COOPERADORA ----- proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y LA DIEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas, cuando a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.

DECIMO SEGUNDO: LA COOPERADORA ----- realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del servicio educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.



## Ministerio de Educación y Justicia

### PROTOCOLO N° 1 (Cont.)

DECIMO TERCERO: LA COOPERADORA ----- contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extra-escolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMO CUARTO: El presente PROTOCOLO tendrá la misma vigencia que el CONVENIO firmado entre las partes el 26 de Noviembre de 1991 ----- . Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este PROTOCOLO regirá el ARTICULO SEXTO, del CONVENIO GENERAL.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires ----- a los veintiseis ----- días del mes de Noviembre ----- del año mil novecientos noventa y uno.

Dra. MARÍA EUSANI FARIAS de CASTRO  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ADULTOS